



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007-2024-A/MPR

Rioja, 15 de enero del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 0351-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO recibido con fecha 28.12.2023 que contiene el Informe Técnico N° 0120-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/FST de fecha 27.12.2023; Informe Técnico N° 015-2023-YPJ-OTRH -OGRH/GDA/MPR de fecha 29.12.2023; Informe N° 084-2023-OGRH/GDA/MPR de fecha 29.12.2023; Nota de Coordinación N° 1658-2023-GDA/MPR recibido con fecha 04.01.2024; Informe Legal N° 005-2024-OAJ/MPR de fecha 12.01.2024, y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 008-2024-A/MPR de fecha 15.01.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28221 – Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, señala en su Artículo 1° que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, dicho articulado le otorga a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales la calidad de rentas a la explotación de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; es decir, corresponden a las Municipalidades Provinciales, y/o Distritales conceder no sólo el permiso, sino establecer el Valor del Derecho de Extracción, recursos que son asumidos como Directamente Recaudados; distinguiéndolos de los Tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la norma precisa en su Artículo 4° que la zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas;

Que, la Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, las municipalidades son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y el procedimiento debe estar establecido por un instrumento interno, como es el caso de las ordenanzas, que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200º numeral 4) de la Constitución Política del Estado; correspondiéndole al concejo municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. 016-2021-CM/MPR, Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento que Establece el Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de la Autorización de Extracción de Materiales que Acarrear y Depositán las Aguas en los Alveolos o Cauces de los Ríos de la Jurisdicción de la Provincia de Rioja, la entidad ha regulado conforme el Artículo 18º y 19º de la Ordenanza Municipal. **Artículo 18º.-** El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo máximo de seis (06) meses antes de la época de lluvia, aunque el solicitante no haya extraído el volumen total de material solicitado o haber cumplido con extraer el volumen solicitado, concluye con la vigencia de la autorización. **a)** La autorización expira al vencimiento del plazo concedido o haber extraído el volumen total solicitado, **b)** La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, NO constituye título de dominio que acredite posesorio o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser concesionado por el contribuyente a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada y sanciones, **c)** Cancelación de lo autorización declarado por la Autoridad Municipal por infracciones previstos en la presente Ordenanza, **d)** Cancelación dispuesta por la Autoridad Municipalidad por incumplimiento del infractor de la obligación de la reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto, **e)** Por incumplimiento del pago de derecho, de conformidad a la presente Ordenanza en un plazo máximo de cinco días de notificado con lo correspondencia liquidación, **f)** Por incumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en la memoria descriptiva y por no respetar el Instrumento de Gestión Ambiental, **g)** Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de las zonas autorizadas indicados para la explotación debidamente supervisadas y comprobadas por la Municipalidad y/o ALA-Alto Mayo, **h)** Por incumplimiento a la Declaración Jurada, donde se comprometen a realizar la defensa ribereña con el mismo material excedente de la extracción. **Artículo 19º.-** Las autorizaciones otorgadas de acuerdo o lo establecido en lo presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos: **a)** Vencimiento del plazo otorgado o haber extraído el volumen total autorizado, **b)** Por infracción a las disposiciones previstas de lo Ordenanzas, **c)** Por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnizaciones que se le hubiera impuesto, **d)** Por incumplimiento del pago de derechos de extracción, **e)** Por no realizar los trabajos de extracción dentro del polígono o zonas autorizadas para la explotación debidamente supervisados y comprobados por la Municipalidad y/o ALA-Alto Mayo, **f)** Otros imprevistos que contravengan a la preservación del medio ambiente;

Que, con Oficio N° 0351-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO recibido con fecha 28.12.2023 se remite el Informe Técnico N° 0120-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/FST de fecha 27.12.2023; mediante el cual la Administración Local del Agua – Alto Mayo emite Opinión Técnica Previa Vinculante Favorable, a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja, identificado con RUC N° 20148170933, para otorgamiento de autorización, para desarrollar el proyecto: **“Extracción de Material de Acarreo en el Cauce del Río Tónchima, Sector Monte Alegre, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Departamento San Martín”**; por un volumen total de 17,160.0 m³, para extraerse de forma mecánica, para un periodo de 4.0 meses, para lo cual, el inicio de la actividad de extracción de material de acarreo deberá ser establecida por la Municipalidad Provincial de Rioja y dicha autorización no debe superar el 10 de mayo del año 2024;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2023-YPJ-OTRH-OGRH/GDA/MPR de fecha 29.12.2023, el responsable del Área de Ordenamiento Territorial y Recursos Naturales – Yoner Peralta Jiménez, concluye: **5.1** Se deja constancia que la Administración Local del Agua Alto Mayo, ha emitido opinión técnica previa Vinculante Favorable a la Municipalidad Provincial de Rioja, para otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo, por un periodo de 4 meses con un volumen de material a extraer de 17,160.00 m³. **5.2** Se deja constancia que la Municipalidad Provincial de Rioja, debe de remitir una copia de la autorización de extracción de material de acarreo, a la Administración Local del Agua, en un plazo de 10 días. **5.3** Se deja constancia que el expediente técnico presentado por la Municipalidad, fue elaborado según los criterios establecidos en el anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, y que los datos del lugar de extracción, punto de acopio y camino de acceso, coinciden con el terreno y no afecta el derecho de terceros o infraestructuras existentes. **5.4** La Municipalidad Provincial de Rioja a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, deberá disponer el retiro de las maquinarias, zaranda y otros equipos que han sido utilizados durante la extracción, debiendo dejar libre el cauce y faja marginal. **5.5** La Municipalidad Provincial de Rioja a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural deberá dejar libre el cauce, ribera o faja marginal del río debiendo habilitar y acondicionar el material de descarte en la conformación de diques, cuya función será de protección y defensa de ribereña;



Que, mediante Informe N° 084-2023-OGRH/GDA/MPR de fecha 29.12.2023; el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Hídricos solicita se derive el expediente denominado: **“Extracción de Material de Acarreo en el Cauce del Río Tónchima, Sector Monte Alegre, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Departamento San Martín”**, para su respectiva autorización;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 1658-2023-GDA/MPR recibido con fecha 04.01.2024, el Gerente de Desarrollo Ambiental solicita se derive el expediente que incluye Informe de Opinión Técnica Vinculante Favorable: **“Extracción de Material de Acarreo en el Cauce del Río Tónchima, Sector Monte Alegre, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Departamento San Martín”**, para su aprobación y autorización de extracción de material de acarreo, a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA;



Que, mediante Informe Legal N° 005-2024-OAJ/MPR de fecha 12.01.2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal – Abg. OLGUITA NOVOA IZQUIERDO, OPINA: Se debe continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 016-2021-CM/MPR de fecha 24.11.2021;



Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **“Extracción de Material de Acarreo en el Cauce del Río Tónchima, Sector Monte Alegre, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Departamento San Martín”**, a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA, de acuerdo a la Opinión Técnica Vinculante Favorable emitida por la Administración Local del Agua – Alto Mayo, a partir de la fecha hasta el 10 de mayo del 2024, y por un volumen total de 17,160.0 m³, de LUNES A VIERNES en horario matutino desde las 08:00 horas hasta las 12:00 horas; horario vespertino desde las 13:00 horas hasta las 17:00 horas, y SÁBADOS desde las 07:00 horas hasta las 13:00 horas, de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Zona de extracción							
Datos de cantera							
Río	Sector	Vértices	Este	Norte	Longitud (metros)	Material a extraer	Volumen total a extraer (m³)
Tónchima	Monte Alegre	P1	262416	9325768	465	Arena y hormigón	17,160
		P2	262636	9325627			
		P3	262712	9325556			
		P4	262765	9325473			
		P5	262792	9325489			
		P6	262703	9325633			
		P7	262492	9325743			
		P8	262442	9325786			



ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la Municipalidad Provincial de Rioja, a través de la Oficina de Gestión de Recursos Hídricos de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, **es la responsable de las acciones de supervisión, control y vigilancia en la zona de extracción del material de acarreo**, a fin de que se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, debiendo emitir el informe correspondiente, en los plazos establecidos dentro del cauce y asegurando la conservación de las aguas del Río Tónchima sin comprometer la faja marginal.

ARTÍCULO TERCERO: LA AUTORIZACIÓN, vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ello sucediera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción. Luego de agotado el plazo, vence la autorización, aunque el extractor no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados, según lo establecido en el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 016-2021-CM/MPR de fecha 24 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia del acto resolutivo de autorización a la Administración Local del Agua - Alto Mayo, con la finalidad de desarrollar acciones de supervisión, control y vigilancia de los recursos hídricos conforme lo establece el Decreto Supremo N° 018-2017-ANA.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental y demás áreas competentes realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Desarrollo Ambiental.
 - * Oficina de Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE